

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 630013110002 2024 0095 00

Por no reunir los requisitos del art. 82 del CGP., ni ajustarse a lo normado por el art. 6 de la ley 2213 de 2022, se DISPONE,

- INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida a través de apoderado judicial por la señora Paola Andrea Ruiz Morales en contra del señor Leandro Orozco Giraldo, respecto del menor L.O.R.
- 2. No se remitió simultáneamente al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 3. CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.
- 4. RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado Dr. Daniel Alberto Rincón Pérez, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos Juez Juzgado De Circuito Familia 002 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b55f764985256b3858f239eef9eac373d8a734c5a9d51f712b52d317e2793e35

Documento generado en 09/04/2024 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica